

POLIZA



45066734397730080977300800000123

Identificación			
Póliza	: 9773008	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 13 de Enero de 2026 Hasta el 13 de Enero de 2027	Solicitud	: 9773008
		Fecha de Emisión	: 27 de Enero de 2026

Asegura a	Domiciliado en
TRANSPORTES INOSTROZA E HIJOS LTDA R.U.T. 76.821.432-8	Juan Antonio Meza Nro. 952 MILLANTU Los Angeles Fono : 999999999
Intermediario: Directo (Carriel Villalobos Jorge Armando) Código 667343 (S45) (40)	

Items asegurados detallados en minuta adjunta.-

Resumen Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto asegurado	Prima neta
Robo con Fuerza	4.000,00	
Cond. Restringidas por Viaje	4.000,00	30,71
Cond. Límite Máximo por Vehículo	4.000,00	
Carga y Desc. Medios Mecánicos	4.000,00	
Huelga y Desorden Popular	4.000,00	
Despojo por Asalto	4.000,00	
Comisión del Intermediario :	UF 3,69	
		Prima afecta UF 30.71
		I.V.A. UF 5.83
		Prima bruta UF 36.54

Cláusulas Particulares

MATERIA ASEGURADA CARGA EN GENERAL
MATERIAS EXCLUIDAS DAÑOS AL CASCO DEL CONTENEDOR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS

Cláusulas Particulares

EN GENERAL, DINERO EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DOCUMENTOS VALORADOS O NO VALORADOS, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA, TELÉFONOS CELULARES, COMPUTADORES, SOFTWARE Y CUALQUIER TIPO DE LICENCIA, SUS PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS O REPUESTOS, ARTÍCULOS COMO MP3, MP4, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO O COMPUTADOR; OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELES, JOYAS, GEMAS, PERLAS, RELOJES, ORO, PLATA, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS Y METALES PRECIOSOS O SEMI PRECIOSOS, COBRE EN TODAS SUS FORMAS; PERFUMES, CARGA VIVA; SEMILLAS DE CUALQUIER TIPO, VEHÍCULOS Y SIMILARES; CARGA SOBREDIMENSIONADA COMO TRANSFORMADORES, TURBINAS; PROTOTIPOS; HARINA DE PESCADO; CIGARRILLOS Y TABAQUERÍA, COMBUSTIBLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y SUS REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS; MUDANZAS Y ENSERES DE CASA Y HABITACIÓN, EFECTOS PERSONALES; VIDRIOS, CRISTALES PLANOS DE USO EN CONSTRUCCIÓN; BIENES SIN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, Y CUALQUIER OTRA MATERIA QUE EL VEHÍCULO O MEDIO TRANSPORTADOR NO ESTÉ APTO PARA TRANSPORTAR.

MODALIDAD
PÓLIZA EN BASE A RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR MEDIO TRANSPORTADOR.

INFORMACIÓN ANEXA:

MATERIA ASEGURADA. AGROQUIMICOS, CARGA EN GENERAL, PARTES Y PIEZAS, REPUESTOS, NEUMATICOS, DRONES AGRICOLAS Y SUS REPUESTOS, BATERIAS SE EXCLUYE LA SULFATACIÓN. CONTROLES, ACEITES, FILTROS REPUESTOS DE AUTOS, HARINA DE PESCADO EXCLUYE COMBUSTION ESPONTANEA, ARTICULOS ELECTRONICOS, ARTICULOS DE LINEA BLANCA, MUDANZA Y ENSERES DE CASA HABITACION (BAJO GUIAS VALORADAS). PERFUMES, CELULARES, IPHONE, IPAD O SIMILARES Y CONSOLAS DE JUEGOS, VIDEO JUEGOS, COMPUTADORES, NOTEBOOK O SIMILARES. ù

GARANTÍA QUE EN EL CASO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS CLASIFICADAS COMO CARGAS ù

ESTIPULADO EN EL DS 298 DE 1995, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS POR CALLES Y CAMINOS, ADEMÁS QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES (IMDG CODE 2018) DE: ACONDICIONAMIENTO, EMBALAJE, SUJECCIÓN, SEGREGACIÓN, MARCAS Y ETIQUETAS, QUE RIGEN PARA EL TRANSPORTE DE DICHAS CARGAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CONDICIÓN IMPLICARÁ QUE LA COBERTURA DEL VIAJE ù

RESULTE NULA Y SIN VALOR ULTERIOR ALGUNO. ù
O DAÑOS A LA CARGA PROVENIENTES DE IMPERFECCIONES DEL CAMINO TALES COMO BACHES, ZONAS DE REPARACIONES, DESNIVELES, ROTURAS O FRACTURAS, COMO TAMBIÉN LA CAÍDA Y DESPRENDIMIENTO DE LA CARGA A CONSECUENCIA DE LA ROTURA Y/O QUIEBRE DE LAS AMARRAS AL MEDIO TRANSPORTADOR A CONSECUENCIA DE BAMBOLEO Y/O ACCIDENTES DEL CAMINO. COBERTURA LIMITADA A UF 250 POR EVENTO Y UF 500 EN EL AGREGADO DE VIGENCIA. ù

ESCOMBROS: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES ù

LIMPIEZA DE ESCOMBROS CORRESPONDIENTES A LA MATERIA ASEGURADA, O PARTE



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

DE ELLOS, DEBIDO A DAÑOS CAUSADOS ÚNICAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. COBERTURA LIMITADA A UF 500 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE VIGENCIA. ù

DE PERFUMES, CELULARES, IPHONE, IPAD O ù JUEGOS, VIDEO JUEGOS, COMPUTADORES, DRONES, NOTEBOOK O SIMILARES: LA COBERTURA OTORGADA PARA EL TRANSPORTE DE ESTOS PRODUCTOS QUEDA LIMITADO AL 20% DEL MONTO TRANSPORTADO EN EL MEDIO TRANSPORTADOR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ù

IPAD O SIMILARES Y CONSOLAS DE JUEGOS, VIDEO JUEGOS, COMPUTADORES, DRONES, NOTEBOOK O SIMILARES 15% DE LA PERDIDA CON MÍNIMO DE UF 30

TRAYECTOS
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

SE CUBRE EL TRÁNSITO POR TERRITORIO ARGENTINO CUANDO ESTE SEA DE PASO OBLIGADO, EXCLUYENDO LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS O ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

MONTO ASEGURADO MODALIDAD RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR MEDIO TRANSPORTADOR
UF 4000 DISTRIBUIDO SEGÚN SE INDICA EN DETALLE DE MEDIOS TRANSPORTADORES.

ESTE LÍMITE ACTÚA COMO ÚNICO Y AGREGADO ANUAL PARA LA VIGENCIA CONTRATADA PARA CADA ÍTEM, CON CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL ÍTEM UNA VEZ CONSUMIDO DICHO LÍMITE.

PRIMA NETA
UF 30,71

PRIMA MÍNIMA POR ÍTEM PARA NUEVAS INCORPORACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE PÓLIZA UF 2,00 MÁS IVA

CONDICIONES DE COBERTURA

- * PÓLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA) CONDICIONES RESTRINGIDAS, INSCRITA EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS BAJO EL CÓDIGO POL 120130705.
- * HUELGA, SEGÚN CLÁUSULA CHILENA PARA HUELGA, TRANSPORTE TERRESTRE CAD 120130998.
- * CARGA Y, O, DESCARGA SEGÚN CLÁUSULA CAD 120130997.
- * ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

SUBLÍMITES

Cláusulas Particulares

QUEDA ENTENDIDO Y ACEPTADO QUE ESTE SEGURO CUBRE HASTA EL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR MEDIO TRANSPORTADOR DE LA MATERIA ASEGURADA AQUÍ DETALLADA CONTRA LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS ORIGINADAS POR ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS O ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, DURANTE EL ÁMBITO DEL TRÁNSITO CUBIERTO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE DOCUMENTO.
PARA MONTOS ASEGURADOS QUE EXCEDAN LAS UF 500 RIGE SUBLÍMITE de UF 500 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL POR MEDIO TRANSPORTADOR.

DEDUCIBLES

DEDUCIBLE POR ANTIGÜEDAD DEL MEDIO TRANSPORTADOR:
SE APLICARÁ DEDUCIBLE DEL 15% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CON MÍNIMO MEDIOS DE TRANSPORTES QUE TENGAN ANTIGÜEDAD ENTRE 15 AÑOS Y UN MÁXIMO DE 20 AÑOS APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA. ESTE DEDUCIBLE ES APLICABLE CONSIDERANDO LA ANTIGÜEDAD MAYOR ENTRE EL TRACTO CAMIÓN Y EL MEDIO DE TRANSPORTE TRACCIONADO.

SE APLICARÁ DEDUCIBLE DEL 20% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CON MÍNIMO D MEDIOS DE TRANSPORTES QUE TENGAN ANTIGÜEDAD ENTRE 21 AÑOS Y UN MÁXIMO DE 30 AÑOS APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA. ESTE DEDUCIBLE ES APLICABLE CONSIDERANDO LA ANTIGÜEDAD MAYOR ENTRE EL TRACTO CAMIÓN Y EL MEDIO DE TRANSPORTE TRACCIONADO.

DEDUCIBLE PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE ROBO/ASALTO
10% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE PARA ROBO CON FUERZA EN LAS COSA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, CON MÍNIMO DE UF 20 EN TODAS Y CADA PÉRDIDA POR MEDIO TRANSPORTADOR.

COMUNAS EN CONFLICTO

SE INCORPORA SUBLÍMITE MÁXIMO DEL 40% DEL VALOR DE LA CARGA PARA LOS SINIESTROS DE SABOTAJE O ACTO MALICIOSO OCURRIDOS EN COMUNAS EN CONFLICTO.

ADICIONALMENTE, SE INCORPORA DEDUCIBLE DEL 20% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZA MÍNIMO DE UF 100.- PARA SINIESTROS DE SABOTAJE O ACTO MALICIOSO OCURRIDOS EN COMUNAS EN CONFLICTO.

LAS ZONAS / COMUNAS EN CONFLICTO PARA LAS CUALES APLICARÁN ESTAS NUEVAS MEDIDAS SON:

- REGIÓN DEL BÍO BÍO COMUNAS DE ARAUCO, CAÑETE, CONTULMO, CURANILAHUE, LEBU, LOS ÁLAMOS, TIRÚA, MULCHÉN, NACIMIENTO, NEGRETE, QUILACO.

- REGIÓN DE LA ARAUCANÍA: COMUNAS DE GALVARINO, LAUTARO, PADRE LAS CASAS, PERQUENCO, TOLTÉN, VILCÚN, ANGOL, COLLIPULLI, CURACAUTÍN, ERCILLA, LOS SAUCES, LUMACO, PURÉN, RENAICO, TRAIGUÉN, NUEVA IMPERIAL Y VICTORIA.

-REGIÓN DE LOS RÍOS: COMUNAS DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA Y LANCO.

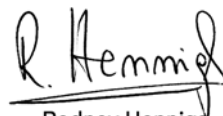
-CARRETERA 5 SUR: EN REGIONES DEL BÍO BÍO, ARAUCANÍA Y LOS RÍOS

NOTA:

EN CASO DE LA APLICACIÓN DE MÁS DE UN DEDUCIBLE, SE DEBERÁ APLICAR EL



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

DEDUCIBLE MAYOR.

CONDICIONES PARTICULARES

BASE DE VALORIZACIÓN
MERCADERÍAS EN GENERAL VALOR COSTO

GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN

EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, CONDICIONES Y GARANTÍAS DETALLADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LIBERARÁ AL ASEGURADOR DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO:

- A. GARANTIZADO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SOLICITE AL LIQUIDADOR ASIGNADO EN PÓLIZA Y A ALGÚN SURVEYOR, LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES VISUALES Y FÍSICAS A LA CARGA, SEAN ESTAS DE TIPO PREVENTIVO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADA, A UNA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS CON CARGO A LA PÓLIZA, ESTAS DEBERÁN SER PAGADAS POR CUENTA Y CARGO DEL ASEGURADO.
- B. EN CASO DE ACCIDENTE SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO, EN LA UNIDAD DE CARABINEROS MÁS CERCANA AL LUGAR DEL SUCESO, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE OCURRIDO, SALVO RAZONES DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.
- C. TODOS LOS TRASLADOS DEBEN CONTAR CON LOS PERMISOS DE VIALIDAD CUANDO CORRESPONDA.
- D. LA MATERIA ASEGURADA DEBE SER TRANSPORTADA EN CAMIÓN Y/U OTROS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA O POR CUENTA DE LA MISMA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN CONTRATO VIGENTE AL MOMENTO DEL TRASLADO, BAJO GUÍA DE TRANSPORTE EMITIDA POR EL ASEGURADO O PARA EL ASEGURADO DESCRIBIENDO LA MATERIA TRANSPORTADA.
- E. ES CONDICIÓN QUE EL TRÁFICO SE PRACTIQUE POR CAMINOS FRECUENTADOS Y PÚBLICOS Y QUE PRODUCIDO EL ACCIDENTE, SE INFORME DE LO OCURRIDO AL CUARTEL O RETÉN DE CARABINEROS MÁS CERCANO AL LUGAR DEL SUCESO, DONDE SE SOLICITARÁ UN CERTIFICADO ESTABLECIENDO QUE SE DEJÓ CONSTANCIA DEL ACCIDENTE. DICHO DOCUMENTO DEBE SER REMITIDO A LA COMPAÑÍA.
- F. LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERA COMO PÓLIZA DE EXCESO, PÓLIZA EN CAPA, PÓLIZA PRIMARIA, COMO COMPLEMENTO DE OTRAS PÓLIZAS EN EXCESO O

Cláusulas Particulares

CUBRIENDO ALGÚN DEDUCIBLE DE OTRA PÓLIZA, O RENUNCIANDO AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE TERCEROS.

- G. EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, QUEDA ACORDADO QUE UNA VEZ EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN Y DETERMINADA LA PÉRDIDA; YA SEA ÉSTA TOTAL O PARCIAL; Y QUE LAS MERCADERÍAS TENGAN UN VALOR RESIDUAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR SALVATAJE Y ACCIONES DE RECUPERO EN CONTRA DE TERCEROS RESPONSABLES.

EXCLUSIONES

- * EXCLUSIÓN DE DAÑO INTERNO, MECÁNICO, OCULTO, DAÑO INTERIOR, MAL FUNCIONAMIENTO, FALLA ELÉCTRICA.
- * SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS MEDIOS TRANSPORTADORES HECHIZOS.
- * SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS MEDIOS TRANSPORTADORES MAYORES A 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- * COBERTURAS SOLO PARA TRÁNSITOS, SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS TRANSBORDOS DE LA CARGA Y DESCONSOLIDACIÓN DE LA CARGA EN BODEGAS INTERMEDIAS EN EL ÁMBITO DE TRÁNSITO.
- * SE EXCLUYEN DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, RÓTULOS, ETIQUETAS.
- * HURTO, INFIDELIDAD FUNCIONARIA, DESAPARICIONES INEXPLICABLES, ERROR DE DESPACHO, FALTANTES, DIFERENCIAS DE PESO.

NOTA:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE A PARTE DE UNA UNIDAD, SE INDEMNIZARÁ LA PARTE O UNIDAD AFECTADA Y NO LA UNIDAD COMPLETA DE LA CUAL FORMA PARTE LA PIEZA O PARTE DAÑADA.

EN CASO DE DAÑO A LOS EXTREMOS DE BARRAS, CAÑERÍAS, TUBERÍAS, LISTONES, CABLES, ALAMBRE O BOBINAS, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PARTE DAÑADA Y NO EL TOTAL DE LA PIEZA.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE SER CANCELADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CON AVISO DE CANCELACIÓN DE:

- A) 30 DÍAS, EXCEPTO LOS RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA, PERO LOS RIESGOS QUE HAYAN COMENZADO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO AVISO DE CANCELACIÓN CONTINUARÁN HASTA COMPLETAR EL TRÁNSITO.
- B) 7 DÍAS, RESPECTO A LAS CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGA, MOTINES Y CONMOCIÓN CIVIL.
- C) 48 HORAS, RESPECTO A LAS CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGA, MOTINES Y CONMOCIÓN CIVIL PARA ENVÍOS DESDE Y/O HASTA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

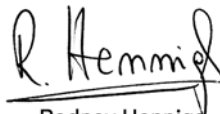
CLÁUSULA DE REVISIÓN PERIÓDICA

LAS TASAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A REVISIÓN TRIMESTRAL, CON AVISO DE CANCELACIÓN DE 30 DÍAS.

LIQUIDADORES OFICIALES DE SEGUROS



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

SRES. MCLARENS CHILE SPA.
Dirección : Avda. Apoquindo No 3039 Piso 15, Las Condes
Contactos : Gonzalo Pérez G.
Teléfono : (56) 224841114
Email : gonzalo.perez
Inspector : Teléfono: 9 9243 2663
Email: Juancarlos.martinez
SANTIAGO - CHILE

LA MODALIDAD DE ATENCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SERÁ POR CADA CASO SINIESTRADO.

CLÁUSULA DE SANCIONES

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN CUALQUIER OTRO TÉRMINO DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A EFECTUAR PAGOS NI A PROPORCIONAR SERVICIOS O BENEFICIOS A UN ASEGURADO O A OTRA PARTE, SI ES QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O LA ACTIVIDAD O NEGOCIO DEL ASEGURADO PUDIERA VIOLAR CUALQUIER LEY O REGULACIÓN APLICABLE RELATIVA A SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS.

GARANTÍA DE COBERTURA PARA ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS
Y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS

ARTÍCULO 1 : COBERTURA

SUJETO A LO ESTABLICIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS CON MOTIVO DEL ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS DE QUE HAYA SIDO VÍCTIMA EL ASEGURADO, ESTO ES, AQUEL ROBO QUE SE PERPETRA USANDO VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS; LA APROPIACIÓN DE ESPECIES CUANDO SE PROCEDA POR SORPRESA O APARENTANDO RIÑAS EN LUGARES DE CONCURRENCIA O HACIENDO OTRAS MANIOBRAS DIRIGIDAS A CAUSAR AGOLPAMIENTO O CONFUSIÓN. SE ESTIMARÁN POR VIOLENCIA O INTIMIDACION A LAS PERSONAS LOS MALOS TRATAMIENTOS DE OBRA, LAS AMENAZAS YA PARA HACER QUE SE ENTREGUEN O MANIFIESTEN LAS COSAS, YA PARA IMPEDIR LA RESISTENCIA U OPOSICIÓN A QUE SE QUITEN, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PUEDA INTIMIDAR O FORZAR A LA MANIFESTACIÓN O ENTREGA.

MATERIA ASEGURADA

BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE PROPIEDAD DE TERCEROS RESPECTO DE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR, SEGÚN LO

Cláusulas Particulares

ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

UBICACIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA
MEDIANTE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE PODRÁN ESTABLECER LIMITACIONES O RESTRICCIONES GEOGRÁFICAS PARA LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA, NO EXTENDIÉNDOSE COBERTURA PARA ÁREAS O ZONAS DISTINTAS DE LAS AHÍ INDICADAS.

ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL
SÓLO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DURANTE EL TRÁNSITO DEL MEDIO TRANSPORTADOR Y EN HORARIOS HABITUALES DE REPARTO, ES DECIR, MIENTRAS SE ENCUENTRE EFECTUANDO TAREAS DE TRASLADO DE CARGA CON VIAJE DIRECTO ENTRE LA BODEGA DE ORIGEN Y EL LUGAR DE ENTREGA DE LA CARGA. SIN PERJUICIO, SE EXTIENDE COBERTURA RESPECTO DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON OCASIÓN DE LOS PASOS FRONTERIZOS OBLIGADOS POR PAÍSES LIMÍTROFES.

ARTÍCULO 2o: EXCLUSIONES

SE EXCLUYE DE COBERTURA:

1. EL ROBO DE ARTÍCULOS O BIENES DE USO PROFESIONAL.
2. HURTO, INFIDELIDAD FUNCIONARIA, DESAPARICIONES INEXPLICABLES, ERROR DE DESPACHO, FALTANTES, DIFERENCIAS DE PESO.
3. EL ROBO DE LOS ARTÍCULOS O BIENES QUE NO SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
4. EL ROBO DE DINEROS, DOCUMENTOS, VALORES U OTROS SIMILARES.
5. EL ROBO ESTANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL MEDIO TRANSPORTADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CUYO GRADO SEA SUPERIOR A 1,00 GRAMO DE ALCOHOL POR 1.000 GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS.
6. EL ROBO PERPETRADO MEDIANTE DOLO O ACTO INTENCIONAL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN, O POR EL CÓNYUGE O PARIENTE CONSANGUÍNEO DEL ASEGURADO EN TODA LA LÍNEA RECTA Y HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE DE LA LÍNEA COLATERAL, Y POR TODAS AQUELLAS PERSONAS POR LAS QUE EL ASEGURADO DEBA RESPONDER CIVILMENTE. ASIMISMO, EL ROBO PERPETRADO MEDIANTE DOLO O ACTO INTENCIONAL DEL EMPLEADO DEL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO O LOS EMPLEADOS DE ESTOS O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTA LA MATERIA ASEGURADA O POR EL CÓNYUGE O PARIENTE CONSANGUÍNEO DE CUALQUIERA DE ESTOS EN TODA LA LÍNEA RECTA Y HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE DE LA LÍNEA COLATERAL.
7. PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN DESPUÉS DEL HORARIO DE TRABAJO NORMAL Y CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TRANSITE EN TAREAS DE REPARTO.
8. ESTE SEGURO NO CUBRE CUANDO EL MEDIO TRANSPORTADOR SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN POSADAS O RESTAURANTES.

ARTICULO 3o: GARANTÍAS

LA COBERTURA ENTREGADA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. LOS MEDIOS TRANSPORTADORES DEBEN CONTAR CON CARROCERÍA METÁLICA COMPLETAMENTE CERRADA TIPO FURGÓN CON CHAPA DE SEGURIDAD Y/O CANDADO BLINDADO EN CADA PUERTA DEL HABITÁCULO DE LA CARGA, MANTENIÉNDOSE CON SUS PUERTAS CERRADAS EN TODO MOMENTO DURANTE EL



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

TRÁNSITO.

2. LOS HABITÁCULOS DE CARGA NO DEBEN TENER VENTANAS QUE PERMITAN LA VISUALIZACIÓN DE LA CARGA EN SU INTERIOR Y NO DEBEN PERMITIR EL ACCESO DESDE LA CABINA DEL CONDUCTOR.
3. PARA LAS MERCADERÍAS QUE POR SUS DIMENSIONES O PESO NO SEAN POSIBLE DE TRANSPORTAR EN UN CONTENEDOR O EN UN CAMIÓN TIPO FURGÓN, O ACOPLADO TIPO FURGÓN, LO INDICADO EN LOS PUNTOS 1 Y 2 QUEDA SIN EFECTO.
4. LOS VEHÍCULOS QUE, DURANTE EL TRÁNSITO NORMAL, QUEDEN ESTACIONADOS O DETENIDOS SIN EL CONDUCTOR O TRANSPORTISTA, DEBERÁN PERMANECER EN RECINTOS PERIMETRALMENTE CERRADOS, CON VIGILANCIA PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DÍA POR GUARDIAS Y DEBERÁN SER RECINTOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO. POR LO TANTO, NO SE CUBREN LAS MERCADERÍAS MIENTRAS EL VEHÍCULO QUEDE ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA, EN CASAS PARTICULARES, SERVICENTROS, BENCINERAS, CENTROS COMERCIALES Y EN CUALQUIER OTRA UBICACIÓN.
5. SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA QUE OCURRA CUANDO EL MEDIO TRANSPORTADOR DE LA MATERIA ASEGURADA ESTÉ ESTACIONADO EN RECINTOS DEL ASEGURADO, TRANSPORTISTA O CONSIGNATARIO SEA ESTO DE DÍA O DE NOCHE.
6. EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y/O DESCARGA, SIEMPRE DEBE ESTAR PRESENTE EL ASEGURADO, TRANSPORTISTA RESPONSABLE O PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO JUNTO AL VEHÍCULO Y ESTA OPERACIÓN DEBE EFECTUARSE EN RECINTOS PERIMETRALMENTE CERRADOS POR MUROS CON CONTROL DE ACCESO PERMANENTE.
7. SE ENCUENTRA CUBIERTO MIENTRAS REALICE FAENAS DE ENTREGA DE PRODUCTOS O BIENES EN CASAS PARTICULARES, CASAS COMERCIALES O EMPRESAS. TODO RESPALDADO CON LAS GUÍAS DE DESPACHO CORRESPONDIENTES AL LUGAR DE ENTREGA DE ESTAS MERCADERÍAS.
8. EL MEDIO TRANSPORTADOR EN TODO MOMENTO DEBERÁ PERMANECER CON SUS PUERTAS CERRADAS BAJO LLAVE, CON UNA PERSONA EMPLEADO DEL ASEGURADO O TRANSPORTISTA PARA LA VIGILANCIA DEL MEDIO TRANSPORTADOR Y SU CARGA. EN CASO DE NO CUMPLIRSE ESTAS CONDICIONES, LA COBERTURA DE ROBO QUEDA SIN EFECTO.
9. EN CASO DE ASALTO, EL HECHO DEBE SER DEBIDAMENTE PROBADO POR PARTE DEL ASEGURADO Y PERPETRADO DE TAL FORMA QUE RESULTASE AMENAZADA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL DE LAS PERSONAS QUE OCUPEN EL MEDIO TRANSPORTADOR.
10. SE DEBE CONTAR CON DISPOSITIVO DE GPS Y BOTÓN DE PÁNICO; O SISTEM ACTIVO CONTROLADO POR UNA CENTRAL DE MONITOREO LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA QUE UNA VEZ ACTIVADA LA ALARMA, SE EJECUTE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD, EFECTUANDO INMEDIATAMENTE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE CARABINEROS DE CHILE, INFORMANDO LA UBICACIÓN QUE EN ESE MOMENTO REGISTRA EL GPS DEL MEDIO

Cláusulas Particulares

TRANSPORTADOR SINIESTRADO.

11. SE DEBERÁ HACER EN FORMA INMEDIATA LA DENUNCIA AL LIQUIDADOR DE SEGUROS ASIGNADO EN LA PÓLIZA Y A ZURICH.
12. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE PODRÁN ESTABLECER GARANTÍAS ADICIONALES MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS ANTERIORMENTE, LIBERA A LA COMPAÑÍA DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTROS.

EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA Û LMA 5402

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO ASEGURARÁ O CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO O DERIVADO DE:

1. LA FALLA, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O
2. EL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
(CARGA)

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO, ESTE SEGURO NO NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE, O EN CONEXIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.
2. COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO DONDE:
 - 2.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
 - 2.2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN YA SEA DIRECTA O INDIRECTA, INCLUYE, ENTRE OTROS, TRANSMISIÓN AÉREA, TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GAS O ENTRE ORGANISMOS, Y
 - 2.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, DAÑOS A LA SALUD HUMANA, EL BIENESTAR HUMANO O LA PROPIEDAD.

JC2020-11

17 DE ABRIL DE 2020



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
TRANSPORTES INOSTROZA E HIJOS LTDA R.U.T 76.821.432-8	Juan Antonio Meza Nro. 952 MILLANTU Los Angeles Fono : 999999999

Forma de pago : Crédito	No. 9773008	Póliza. : 9773008	Endoso :
Prima contado : UF	: 36,54	Prima crédito : UF	: 36,54
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	36,54	25/Mar/2026
Total	36,54	

Minuta

Materia Asegurada

Item número	1	Vigencia desde	hasta
Medio Transporte	: Furgón		
Marca	: PEUGEOT	Patente	: TWCS-66
Motor	: 10DZ93408863	Año	: 2025
Viaje Desde	: Dentro del Territorio de la		
Hasta	: Republica de Chile		
Fecha de Embarque	: 27/01/2026		
Tipo de Materia	: Mercaderias aprobadas		
Embalaje	: Adecuado a Materia		
Liquidador	: Mc Larens Young Chile		

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Robo con Fuerza	1.000,00	0,0001				
Cond. Restringidas por Viaje	1.000,00	0,7680				7,68
Cond. Límite Máximo por Vehícu	1.000,00	0,0001				
Carga y Desc. Medios Mecánicos	1.000,00	0,0001				
Huelga y Desorden Popular	1.000,00	0,0001				
Despojo por Asalto	1.000,00	0,0001				
			Total		UF	7.68



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Minuta

Materia Asegurada

Item número	2	Vigencia desde	hasta
Medio Transporte	: Furgón		
Marca	: PEUGEOT	Patente	: PSRG-60
Motor	: 10DY2Z409636	Año	: 2021
Viaje Desde	: Dentro del Territorio de la		
Hasta	: Republica de Chile		
Fecha de Embarque	: 27/01/2026		
Tipo de Materia	: Mercaderias aprobadas		
Embalaje	: Adecuado a Materia		
Liquidador	: Mc Larens Young Chile		

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Robo con Fuerza	1.000,00	0,0001				
Cond. Restringidas por Viaje	1.000,00	0,7680				7,68
Cond. Límite Máximo por Vehícu	1.000,00	0,0001				
Carga y Desc. Medios Mecánicos	1.000,00	0,0001				
Huelga y Desorden Popular	1.000,00	0,0001				
Despojo por Asalto	1.000,00	0,0001				
			Total		UF	7.68

Minuta

Materia Asegurada

Item número	3	Vigencia desde	hasta
Medio Transporte	: Camión		
Marca	: HYUNDAI	Patente	: SHCS-27
Motor	: D4CCND001795	Año	: 2023
Viaje Desde	: Dentro del Territorio de la		
Hasta	: Republica de Chile		
Fecha de Embarque	: 27/01/2026		
Tipo de Materia	: Mercaderias aprobadas		
Embalaje	: Adecuado a Materia		
Liquidador	: Mc Larens Young Chile		

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Robo con Fuerza	2.000,00	0,0001				
Cond. Restringidas por Viaje	2.000,00	0,7675				15,35
Cond. Límite Máximo por Vehícu	2.000,00	0,0001				
Carga y Desc. Medios Mecánicos	2.000,00	0,0001				
Huelga y Desorden Popular	2.000,00	0,0001				
Despojo por Asalto	2.000,00	0,0001				
			Total		UF	15,35



Enrique Giménez
Gerente División Personas



Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). CONDICIONES RESTRINGIDAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130705

I. RIESGOS CUBIERTOS

1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

3. CLAUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en el artículo 4o y siguiente, los riesgos que a continuación se señalan:

3.1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado directamente por cualquiera de los siguientes accidentes fortuitos y sus consecuencias:

3.1.1 Incendio o explosión.

3.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador o su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

3.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio

transportador.

3.1.4 Rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y

3.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.

3.2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

4. EXCLUSIONES

4.1 DAÑOS SEGÚN SU ORIGEN

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en el artículo 3o, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

4.1.1 Conducta dolosa del asegurado.

4.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de este artículo, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

4.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

4.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes empleados o mandatarios.

4.1.5 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

4.1.6 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4.1.7 Captura, secuestro, embargo, retención, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.

4.1.8 Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

4.1.9 La pérdida, daño o gasto causado por demoras cualesquiera sea su origen.

4.2. EXCLUSIÓN DEBIDO A INFRACCIONES

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

4.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

4.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si se niega injustificadamente a practicarse el examen de alcoholemia o cuando, habiéndose practicado éste arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

4.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

4.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de un carabinero y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".

4.2.5 Conducir a exceso de velocidad.

4.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.

4.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

4.3 EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:

4.3.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.2 Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.3 Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

4.4 EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

4.4.1. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

4.4.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

4.4.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

5. TRÁNSITO

Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo ? pero únicamente en lo que se refiere a tal parte ? se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final. No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo ? pero únicamente en lo que se refiere a tal parte ? se encuentre depositado en el medio transportador. En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de la prórroga más allá del indicado plazo de 48 horas.

6. RECLAMACIONES

6.1 INTERÉS ASEGURABLE

El asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

6.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento, reparación y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

6.3 OTROS SEGUROS

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados por cualquier cobertura contratada sobre la misma materia.

6.4 NO EFECTO

El presente seguro, no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario, salvo que sea propietario de la carga.

7. REDUCCION DE PERDIDAS

7.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del asegurado:

a) Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y

b) Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

7.2 CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

8. PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el asegurado, deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias que de él dependan.

9. DEFINICION

Cada vez que en esta póliza se refiera a obligaciones del asegurado, se entenderá que incluye a sus trabajadores, dependientes, agentes o mandatarios.

II. DISPOSICIONES GENERALES

10. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar

cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

11. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

12. AVISO INMEDIATO

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los aseguradores. El derecho a cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

13. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

14. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

15. RECLAMOS

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

17. TERMINÓ ANTICIPADO UNILATERAL DEL CONTRATO

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 18.

18. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados.

19. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N 251, de Hacienda, de 1931.

20. DOMICILIO LEGAL

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

Condiciones Particulares

Seguro de Transporte Terrestre con modalidad de Límite Máximo por Vehículo

Sujeto siempre a las Condiciones Generales y Cláusula de Transporte Terrestre (carga) indicadas en la carátula de la Póliza y las expresadas más abajo, esta modalidad cubre las pérdidas o daños que se produzcan a la materia transportada de acuerdo a lo siguiente:

A) La vigencia de la Póliza será de un año, salvo el caso de la cancelación anticipada.

B)
B1) por cada mes corrido o iniciado.

B2) La cancelación anticipada formulada por el asegurador, no requiere expresión de causa y autoriza a éste, para retener la prima correspondiente en proporción al tiempo de cobertura otorgada.

C) La responsabilidad máxima de la entidad aseguradora con motivo de un accidente se limita a la suma asegurada, indicada para cada vehículo.

D) No habiéndose asegurado el íntegro valor de la cosa asegurada, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Si resultare que el valor de los objetos asegurados al tiempo del siniestro es inferior a la cantidad asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva y justificada.

E) Todos los camiones, sean o no de propiedad del Asegurado, deberán ser individualizados expresamente en la Póliza, con mención de: marca, modelo, año, N de motor, N de chasis y placa única.

F) Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada.

Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

G) En caso de siniestro las indemnizaciones a que haya lugar serán pagadas directamente a los propietarios de las materias afectadas.

H) Para el efecto de fijación de tasa en esta modalidad, semitrailer y acoplado o similares, se consideran un sólo vehículo



CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA. TRANSPORTE TERRESTRE

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130998

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que, no obstante lo dispuesto en contrario en la Cláusula de Exclusión de Huelga, el presente adicional, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes directamente causados por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

No obstante lo anterior, las pérdidas o daños materiales causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de huelga, no serán cubiertos bajo el presente adicional.

2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

CLAUSULA DE CARGA Y, O, DESCARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130997

ARTICULO 1o: COBERTURA

En adición a la cobertura estipulada en las condiciones generales de la póliza o de los adicionales que se hubieran contratado, y sujeto al pago de extraprima, este seguro adicional se extiende a cubrir la pérdida total de cualquier bulto ocasionada por la caída o desprendimiento de éste, durante las faenas de carga y, o, descarga al o desde el medio de transporte terrestre, efectuadas exclusivamente por medios mecánicos adecuados y en buen estado de operación.

Siempre que:

- a) Tales medios sean operados por personal con experiencia comprobada en su operación.
- b) La pérdida sea consecuencia directa de un accidente imprevisto y repentino, circunscrito a un radio horizontal de 10 metros del medio de transporte terrestre, ocurrido exclusivamente en las faenas de carga y descarga.

ARTICULO 2o: EXCLUSIONES

No se cubre la pérdida causada por:

- a) Movilización o manejo de la materia asegurada cuando no tenga relación directa con las faenas de carga y descarga.
- b) Accidentes ocurridos fuera del radio indicado.

ARTICULO 3o: DURACION

Esta cobertura adicional comienza desde el momento en que la materia asegurada es físicamente izada o empujada para ser puesta sobre el medio de transporte terrestre y finaliza cuando la misma es depositada sobre éste y viceversa.

ANEXO

(Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende al público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

